OTROSÍ No 1. MODIFICATORIO AL CONTRATO No 1383-2026

JAIME ALCIDES RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.169.762, en calidad de Director Encargado de la Territorial Santander, del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, con Resolución de nombramiento No. 0672 del 06 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 0065 del 9 de marzo de 2026, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, debidamente facultado según Resolución No. 5141 de noviembre de 2025, y **OMAR FERNEY MENDEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1100970403 expedida en San Gil, Santander, en su calidad de representante legal de **VIGACOL CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S** NIT No. 901916123-8, quien para efectos del presente otro sí modificatorio se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otro sí modificatorio al contrato 1383-2026, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Director encargado de la Territorial Santander suscribió la comunicación de aceptación de la oferta del proceso de selección de mínima cuantía IP-DT-SAN-001-2026, contrato 1383 de 2026. 2. Que el contrato 1383-2026 tiene por objeto *"MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DEL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL INVIAS".* 3) Que, de acuerdo con la comunicación enviada por el contratista, se evidencio que dentro de la comunicación de la aceptación no se incluyo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, amparo que estaba incluido en la invitación del proceso de selección de mínima cuantía IP-DT-SAN-001-2026 en el capítulo 7 Garantías, numeral 7.2.3 Garantía de Responsabilidad civil extracontractual. 4) Que, así mismo se evidenció que en la comunicación de la aceptación se incluyo el amparo de calidad del servicio en lugar de estabilidad y calidad de las obras, siendo este el correcto de acuerdo con lo solicitado en la invitación del proceso de mínima cuantía. 5) Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario incluir el amparo y modificar el amparo de calidad del servicio por estabilidad y calidad de las obras.

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula décima del contrato 1383 de 2026, la cual quedará de la siguiente manera:

> "**CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:** Son parte del presente contrato las garantías señaladas en la Invitación y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas. El contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria, que ampare lo siguiente: **a)** el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **b)** Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción: por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más a partir de la fecha del acta de recibo definitivo. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia del plazo del contrato y 3 años más. **d)** Responsabilidad civil extracontractual: por una cuantía equivalente hasta 200smlmv, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP II, de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, el CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. – El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - El CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar”

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás clausulas pactadas en el contrato 1383-2026 no sufren modificación y continúan vigentes.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente otrosí modificatorio se requiere la firma del Director encargado de la Territorial Santander

Para constancia se firma en Floridablanca – Santander a los diez (10) días del mes de junio de 2026.

JAIME ALCIDES RODRIGUEZ PEÑA
Director Encargado de la Territorial Santander

OMAR MENDEZ
CC. 1100.970.403

OMAR FERNEY MENDEZ VELASQUEZ
Rep legal VIGACOL CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S

Elaborado por: Daniela Castillo
Revisado por: José Fernando Medina